

Blas Pascal School

REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN PARVULARIA



Aprobado por el Consejo de Profesores 13-04-2026
Aprobado por el Consejo Escolar 22-04-2026
ver 03/26

2026

<http://www.blaspascal.cl>
e-mail colegio@blaspascal.cl
M. Rodríguez 895 Código Postal 5310785
Fonos +56 64 2201500
Osorno -Chile



INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	02
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA Y FUNCIONAMIENTO	03
TÍTULO III: INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO	05
TÍTULO IV: BIENESTAR, SALUD Y SEGURIDAD	06
TÍTULO V: HIGIENE Y AUTOCUIDADO	08
TÍTULO VI: RECREOS Y ESPACIOS DE JUEGO	09
TÍTULO VII: RELACIÓN CON LA FAMILIA	10
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	10
ANEXO I: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA	12
PÁRRAFO 1°: DISPOSICIONES GENERALES	12
PÁRRAFO 2° PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA O DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	13
PÁRRAFO 3° PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL	17
PÁRRAFO 4° PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	20
PÁRRAFO 5° PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PARVULARIA	21
PÁRRAFO 6° PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL	23
PÁRRAFO 7° PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ENTRE PÁRVULOS	25
PÁRRAFO 8° PROTOCOLO DE SALUD, ENFERMEDAD Y MEDICAMENTOS	27
PÁRRAFO 9° PROTOCOLO DE RETIRO Y SEGURIDAD	27
PÁRRAFO 10° DERIVACIÓN A REDES EXTERNAS	28
PÁRRAFO 11° FORMATOS, ACTAS Y REGISTROS OFICIALES	29
PÁRRAFO 12° DISPOSICIONES FINALES	32



REGLAMENTO INTERNO DE EDUCACIÓN PARVULARIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente Reglamento Interno de Educación Parvularia tiene por finalidad regular de manera integral, sistemática y coherente el funcionamiento pedagógico, organizativo y formativo del nivel parvulario del establecimiento, estableciendo normas claras, explícitas y fundadas que permitan garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, resguardar su bienestar físico y emocional, y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos, conforme a la normativa educacional.

Asimismo, este reglamento busca orientar la acción educativa del equipo pedagógico, fortalecer la corresponsabilidad de las familias en el proceso educativo y establecer criterios de funcionamiento que favorezcan un ambiente seguro, inclusivo, respetuoso y propicio para el aprendizaje, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y la normativa vigente aplicable al nivel de Educación Parvularia.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán obligatorias para todos los miembros de la comunidad educativa vinculados al nivel de Educación Parvularia, incluyendo:

- a) Niños y niñas matriculados en los niveles de Pre-Kínder y Kínder.
- b) Padres, madres y apoderados.
- c) Educadoras de párvulos.
- d) Técnicos en educación parvularia.
- e) Directivos, asistentes de la educación y personal de apoyo.
- f) Toda persona que, de manera permanente o transitoria, intervenga en actividades propias del nivel.

Su aplicación se realizará considerando siempre la etapa de desarrollo de los párvulos, evitando cualquier forma de trato punitivo, discriminatorio o desproporcionado, privilegiando el enfoque formativo, protector, preventivo y de acompañamiento.

Artículo 3º: Marco Normativo

El presente reglamento se fundamenta, entre otras, en las siguientes normas y orientaciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N° 20.370, Ley General de Educación.
- c) Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- d) Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar.
- e) Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- f) Bases Curriculares de Educación Parvularia vigentes.
- g) Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación.
- h) Convención sobre los Derechos del Niño.



i) Normativa sanitaria, de seguridad escolar y demás disposiciones vigentes aplicables al nivel.

Su interpretación y aplicación deberá realizarse conforme al principio de legalidad, al interés superior del niño y la niña, al enfoque de derechos, a la no discriminación arbitraria, a la protección integral y a la autonomía progresiva.

Artículo 4º: Principios Rectores

El funcionamiento del nivel parvulario se sustentará en los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño y la niña: toda decisión, medida o actuación deberá priorizar su bienestar, protección, desarrollo integral y resguardo efectivo de sus derechos.
- b) Enfoque de derechos: los niños y niñas serán reconocidos como sujetos de derecho, con dignidad propia, necesidades específicas y capacidad progresiva para expresar sus opiniones, emociones e intereses.
- c) Enfoque formativo: las normas y procedimientos del nivel tendrán por finalidad educar, orientar, acompañar y desarrollar habilidades socioemocionales, evitando toda medida punitiva impropia de la etapa evolutiva.
- d) Inclusión y diversidad: se respetarán las diferencias individuales, familiares, culturales, sociales, lingüísticas, religiosas, funcionales y de desarrollo, promoviendo la participación de todos los niños y niñas.
- e) Autonomía progresiva: se promoverá el desarrollo gradual de la independencia, responsabilidad, autocuidado, expresión emocional y participación de los párvulos, conforme a su edad y madurez.
- f) Buen trato: toda interacción entre adultos, niños y niñas deberá fundarse en el respeto, la empatía, la contención, el lenguaje adecuado y la protección de la dignidad personal.
- g) Corresponsabilidad familia–escuela: el proceso educativo y formativo será compartido entre el establecimiento y la familia, exigiendo comunicación, colaboración y compromiso recíproco.
- h) Prevención y protección: el establecimiento deberá anticipar situaciones de riesgo, activar de manera inmediata medidas de resguardo y actuar con diligencia frente a hechos que puedan afectar a los párvulos.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º: Organización de la Jornada Escolar

La jornada escolar en Educación Parvularia se estructurará en función de las Bases Curriculares vigentes, considerando un equilibrio entre experiencias de aprendizaje dirigidas, juego libre, rutinas de bienestar, espacios de exploración autónoma, actividades de socialización, momentos de descanso, alimentación e higiene.

Esta organización deberá resguardar:

- a) Los ritmos biológicos de los niños y niñas.
- b) Las necesidades socioemocionales propias de la edad.
- c) Los períodos de atención adecuados al desarrollo infantil.
- d) La alternancia entre actividades activas y pasivas.
- e) La participación, exploración y juego como ejes centrales del aprendizaje.
- f) La seguridad física, emocional y relacional durante toda la jornada.



La planificación de la jornada deberá ser flexible, pertinente y coherente con el Proyecto Educativo Institucional, permitiendo ajustes razonables cuando existan necesidades individuales, grupales, climáticas, sanitarias, emocionales o pedagógicas que así lo justifiquen.

Artículo 6º: Jornada Escolar

Los niveles de Educación Parvularia funcionarán en las jornadas definidas por el establecimiento, las cuales deberán ser informadas oportunamente a las familias y respetadas por todos los miembros de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de los ajustes institucionales que puedan aprobarse formalmente, las jornadas referenciales serán las siguientes:

Jornada de la mañana:

Pre-Kínder: 08:30 a 12:30 horas.

Kínder: 08:30 a 12:30 horas.

Jornada de la tarde:

Pre-Kínder: 14:00 a 18:00 horas.

Kínder: 14:00 a 18:00 horas.

Cualquier modificación permanente de la jornada deberá ser comunicada formalmente a los apoderados y ajustarse a la normativa vigente. Las modificaciones excepcionales deberán fundarse en razones pedagógicas, sanitarias, climáticas, de seguridad, fuerza mayor u otras debidamente justificadas por Dirección.

Artículo 7º: Estructura de la Jornada

La jornada diaria comprenderá, según planificación del nivel, las siguientes instancias:

- a) Recepción y acogida de párvulos.
- b) Actividades pedagógicas planificadas.
- c) Rutinas de higiene y autocuidado.
- d) Instancias de alimentación o colación.
- e) Recreos y juego libre supervisado.
- f) Experiencias de aprendizaje individual y grupal.
- g) Actividades de expresión artística, corporal, comunicativa y exploratoria.
- h) Cierre pedagógico y preparación para la salida.

La rutina diaria tendrá un carácter estructurante y predecible, permitiendo a los párvulos desarrollar seguridad emocional, comprensión del entorno, hábitos de convivencia, autonomía progresiva y sentido de pertenencia.

La rutina no será rígida, sino flexible y ajustada a las necesidades del grupo, del contexto educativo y de las condiciones particulares de los niños y niñas, procurando siempre mantener continuidad, seguridad y bienestar.

Artículo 8º: Período de Adaptación

El establecimiento implementará un período de adaptación para los párvulos que ingresan por primera vez al nivel o que, por razones especiales, requieran una incorporación progresiva a la vida escolar.

Este proceso tendrá carácter gradual, flexible, formativo y protector, considerando:

- a) Incorporación progresiva a la jornada.
- b) Acompañamiento emocional del niño o niña.
- c) Coordinación permanente con la familia.



- d) Observación del proceso de integración.
- e) Ajustes de rutina cuando sean necesarios.
- f) Comunicación oportuna de avances, dificultades o necesidades de apoyo.

El objetivo del período de adaptación será facilitar la transición desde el entorno familiar al escolar, minimizando situaciones de estrés, ansiedad o inseguridad, fortaleciendo el vínculo con la educadora, el equipo técnico, sus pares y el espacio educativo.

TÍTULO III: INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO

Artículo 9º: Ingreso de los Párvulos

Los niños y niñas deberán ser entregados por sus apoderados, adultos responsables o transportistas autorizados, siendo recepcionados por la Educadora de Párvulos, Técnico en Educación Parvularia o personal designado por el establecimiento.

El ingreso deberá realizarse dentro de los horarios establecidos, procurando resguardar el inicio oportuno de las actividades pedagógicas, la estabilidad de la rutina y el bienestar del grupo.

El proceso de ingreso será supervisado para garantizar:

- a) Seguridad del niño o niña.
- b) Registro de asistencia.
- c) Transición adecuada hogar–escuela.
- d) Comunicación de información relevante para la jornada.
- e) Prevención de ingresos no autorizados a espacios del nivel.

Cuando el niño o niña presente signos evidentes de enfermedad, malestar significativo, lesión visible o situación emocional que requiera especial atención, el equipo educativo deberá informar a Dirección o coordinación correspondiente y proceder conforme a los protocolos aplicables.

Artículo 10º: Supervisión de Ingreso y Salida

El ingreso y salida estarán permanentemente supervisados por personal del nivel parvulario, con el objetivo de resguardar la seguridad de los párvulos, controlar la entrega y retiro, prevenir situaciones de riesgo y asegurar una comunicación adecuada con las familias.

La responsabilidad principal corresponderá a la Educadora de Párvulos del nivel, sin perjuicio del apoyo de técnicos, asistentes o funcionarios designados por Dirección.

El establecimiento deberá mantener procedimientos claros para el ingreso y salida, evitando aglomeraciones, desorden, exposición innecesaria de los niños y niñas o ingreso de adultos no autorizados a espacios pedagógicos.

Artículo 11º: Retiro de los Párvulos

Los párvulos serán entregados exclusivamente a:

- a) Apoderado titular.
- b) Apoderado suplente registrado.
- c) Persona previamente autorizada en ficha de matrícula o registro institucional.
- d) Persona excepcionalmente autorizada por escrito por el apoderado, previa verificación de identidad.



Toda persona autorizada deberá estar debidamente identificada, pudiendo el establecimiento solicitar cédula de identidad u otro medio verificable cuando exista duda razonable sobre su identidad.

En caso de retiro por un tercero no habitual, el apoderado deberá informar por escrito mediante agenda escolar, correo electrónico institucional u otro medio formal definido por el establecimiento, indicando nombre completo, RUT, vínculo con el niño o niña y horario aproximado de retiro.

Todo retiro anticipado deberá:

- a) Ser solicitado por el apoderado o adulto autorizado.
- b) Registrarse formalmente.
- c) Indicar motivo, hora y persona que retira.
- d) No interferir injustificadamente con evaluaciones, actividades pedagógicas relevantes o procesos de adaptación, salvo situación fundada.
- e) Resguardar siempre la seguridad y bienestar del párvulo.

El establecimiento podrá negar la entrega del niño o niña cuando existan antecedentes objetivos de riesgo, orden judicial, situación de evidente alteración del adulto que retira, sospecha de consumo de alcohol o drogas, conducta agresiva o cualquier circunstancia que pueda comprometer la seguridad del párvulo, debiendo informar a Dirección y activar las medidas correspondientes.

Artículo 12°: Atrasos

Los párvulos que ingresen atrasados serán recepcionados por personal del establecimiento y conducidos a la sala o espacio correspondiente, procurando no interrumpir innecesariamente el desarrollo de la actividad pedagógica.

No podrán ser acompañados por apoderados al interior del aula, salvo autorización fundada de Dirección, Educadora de Párvulos o situación excepcional vinculada al proceso de adaptación, seguridad o bienestar emocional del niño o niña.

Los atrasos reiterados deberán ser abordados con la familia mediante comunicación formal o entrevista, con el objeto de promover la puntualidad, resguardar la rutina diaria y favorecer la continuidad pedagógica.

TÍTULO IV: BIENESTAR, SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 13°: Seguridad Integral

El establecimiento deberá garantizar condiciones de seguridad integral para los niños y niñas del nivel de Educación Parvularia, considerando medidas preventivas, organizativas y de supervisión permanente.

Dichas condiciones incluirán, al menos:

- a) Supervisión permanente de los párvulos durante la jornada.
- b) Control de accesos al establecimiento y a los espacios del nivel.
- c) Espacios adecuados a la edad y etapa de desarrollo.
- d) Prevención de riesgos en salas, patios, baños y dependencias comunes.
- e) Identificación de zonas seguras y vías de evacuación.
- f) Aplicación de protocolos frente a accidentes, emergencias o situaciones de riesgo.
- g) Información y capacitación del personal cuando corresponda.



Todo lo anterior se aplicará en coherencia con el enfoque preventivo exigido por la Circular 860 de la Superintendencia de Educación y demás normativa vigente.

Artículo 14°: Atención de Salud

El establecimiento brindará atención básica en caso de accidentes, malestar físico o situaciones de salud ocurridas durante la jornada, informando de manera inmediata a la familia y adoptando las medidas que correspondan según la gravedad del caso.

No se realizarán procedimientos invasivos, diagnósticos médicos ni tratamientos que excedan las competencias del personal educativo, salvo actuaciones básicas de primeros auxilios orientadas a resguardar la integridad inmediata del niño o niña.

El establecimiento dispondrá de un espacio o procedimiento de primeros auxilios para la atención básica de los párvulos, procurando condiciones de higiene, privacidad, registro y comunicación con la familia.

Artículo 15°: Accidentes Escolares

En caso de accidente ocurrido durante la jornada escolar o en actividades organizadas por el establecimiento, se deberá actuar de manera inmediata, calmada, protectora y proporcional a la situación.

En caso de accidente:

- a) Se brindará atención inmediata al niño o niña.
- b) Se informará a Dirección o al responsable designado.
- c) Se comunicará de manera inmediata al apoderado.
- d) Se registrará formalmente lo ocurrido.
- e) Se aplicará el seguro escolar correspondiente cuando proceda.
- f) Se gestionará traslado a centro asistencial cuando la gravedad o duda razonable lo exija.

En accidentes graves, el traslado del niño o niña a un centro asistencial no quedará supeditado a la llegada previa del apoderado, debiendo el establecimiento actuar con diligencia, informar a la familia y acompañar el procedimiento conforme al protocolo respectivo.

Artículo 16°: Administración de Medicamentos

El establecimiento no administrará medicamentos a los párvulos, salvo que exista:

- a) Receta médica vigente.
- b) Solicitud o autorización escrita del apoderado.
- c) Indicación precisa de dosis, horario, duración del tratamiento y forma de administración.
- d) Identificación clara del medicamento.
- e) Registro institucional de la administración efectuada.

La administración será realizada únicamente por el funcionario autorizado por Dirección o por el procedimiento institucional definido, dejando constancia escrita de cada administración.

No se administrarán medicamentos enviados informalmente, sin respaldo médico, sin identificación suficiente o sin autorización expresa del apoderado.



Artículo 17º: Situaciones de Especial Cuidado

En situaciones de golpes, molestias, lesiones o dolor en zonas sensibles del cuerpo, el establecimiento deberá actuar con especial resguardo de la dignidad, intimidad y seguridad del niño o niña.

En tales casos:

- a) No se realizará revisión invasiva.
- b) Se informará inmediatamente al apoderado.
- c) Se solicitará apoyo de salud cuando corresponda.
- d) Se registrará objetivamente la situación.
- e) Se resguardará la privacidad del niño o niña.
- f) Se activará protocolo si existieren antecedentes de posible vulneración, maltrato o abuso.

TÍTULO V: HIGIENE Y AUTOCUIDADO

Artículo 18º: Control de Esfínter

Será requisito general de ingreso que el párvulo cuente con control de esfínter, salvo situaciones debidamente justificadas por razones médicas, de desarrollo, necesidades educativas especiales, proceso de adaptación u otra circunstancia fundada.

En aquellos casos en que existan dificultades en el control de esfínter, el establecimiento deberá coordinar con la familia estrategias de apoyo, resguardo de la dignidad del niño o niña, medidas de higiene y acompañamiento progresivo, evitando toda forma de exposición, burla, sanción o trato discriminatorio. En ningún caso esta condición podrá constituir una limitación de acceso, permanencia o renovación de matrícula.

Artículo 19º: Uso de Servicios Higiénicos

Los párvulos serán acompañados y supervisados por personal educativo en momentos definidos de la rutina diaria y cada vez que lo requieran, de acuerdo con su edad, autonomía progresiva y necesidades individuales.

El acompañamiento deberá realizarse resguardando siempre la intimidad, dignidad, seguridad y autocuidado del niño o niña, promoviendo hábitos de higiene, independencia progresiva y cuidado del cuerpo.

El personal deberá evitar prácticas invasivas, innecesarias o que puedan afectar la privacidad del párvulo, salvo situaciones excepcionales de higiene, salud o seguridad debidamente justificadas y registradas.

Artículo 20º: Situaciones de Higiene Personal

En caso de accidentes de higiene personal, tales como orina, deposiciones, vómitos u otros eventos similares, el establecimiento deberá actuar con respeto, prontitud y resguardo de la dignidad del niño o niña.

En tales situaciones:

- a) Se informará al apoderado.
- b) El apoderado deberá concurrir al establecimiento cuando sea necesario.
- c) En caso justificado, se aplicará autorización previa para cambio de ropa.
- d) Se evitará exponer al niño o niña ante sus pares.



- e) Se registrará la situación cuando corresponda.
- f) Se adoptarán medidas de limpieza, contención y acompañamiento.

Cuando estas situaciones sean reiteradas, se coordinará entrevista con la familia para acordar apoyos, estrategias de acompañamiento y, si corresponde, derivación o consulta con especialista.

Artículo 21º: Condiciones de los Servicios Higiénicos

Los baños destinados al nivel de Educación Parvularia deberán ser:

- a) De uso exclusivo o preferente de los párvulos, según infraestructura disponible.
- b) Adecuados a su edad y características de desarrollo.
- c) Higienizados periódicamente.
- d) Supervisados por personal del establecimiento.
- e) Seguros, accesibles y libres de elementos de riesgo.
- f) Utilizados bajo criterios de resguardo de intimidad y autocuidado.

Se prohíbe su uso por adultos cuando ello afecte la seguridad, privacidad o finalidad propia del espacio destinado a los niños y niñas, salvo situaciones de acompañamiento, asistencia, limpieza o emergencia debidamente justificadas.

TÍTULO VI: RECREOS Y ESPACIOS DE JUEGO

Artículo 22º: Supervisión de Recreos

Los recreos y espacios de juego serán siempre supervisados por la Educadora de Párvulos, Técnico en Educación Parvularia o personal designado por el establecimiento.

La supervisión deberá ser activa, preventiva y permanente, procurando identificar riesgos, mediar conflictos, orientar el uso adecuado de espacios y materiales, promover la convivencia y resguardar el bienestar físico y emocional de los niños y niñas.

Artículo 23º: Juego Libre

El juego libre será considerado una instancia pedagógica relevante, esencial para el desarrollo integral de los párvulos.

A través del juego libre se promoverá:

- a) Socialización.
- b) Desarrollo emocional.
- c) Creatividad.
- d) Lenguaje.
- e) Autonomía.
- f) Exploración del entorno.
- g) Resolución de conflictos.
- h) Construcción de vínculos con pares y adultos.

El juego libre deberá desarrollarse en espacios seguros, supervisados y adecuados a la edad de los niños y niñas, evitando prácticas de exclusión, competencia desmedida, trato brusco o ausencia de acompañamiento adulto.



TÍTULO VII: RELACIÓN CON LA FAMILIA

Artículo 24°: Rol del Apoderado

El apoderado es corresponsable del proceso educativo y formativo del niño o niña, debiendo colaborar activamente con el establecimiento en el cumplimiento de las normas de funcionamiento, seguridad, convivencia, higiene, salud y acompañamiento pedagógico.

Serán deberes del apoderado, entre otros:

- a) Respetar horarios de ingreso y retiro.
- b) Mantener comunicación oportuna con el establecimiento.
- c) Cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- d) Apoyar el proceso formativo del párvulo.
- e) Informar antecedentes de salud, familiares o emocionales relevantes.
- f) Asistir a entrevistas, reuniones o citaciones cuando sea requerido.
- g) Mantener actualizados los datos de contacto y personas autorizadas para retiro.
- h) Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 25°: Comunicación

Los canales oficiales de comunicación entre el establecimiento y la familia serán:

- a) Agenda escolar.
- b) Correo electrónico institucional.
- c) Entrevistas formales.
- d) Circulares o comunicaciones oficiales del establecimiento.
- e) Otros medios institucionales definidos por Dirección.

Toda comunicación relevante vinculada a salud, seguridad, convivencia, retiro, autorizaciones, activación de protocolos o situaciones de especial cuidado deberá quedar registrada.

Las comunicaciones informales no reemplazarán los canales oficiales cuando se trate de materias que requieran respaldo, trazabilidad o actuación institucional.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°: Coordinación con el RICE

El presente reglamento se articula con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento, el cual regula materias generales de convivencia, derechos, deberes, procedimientos institucionales y normas aplicables a la comunidad educativa.

En el nivel de Educación Parvularia, las disposiciones deberán aplicarse considerando la etapa de desarrollo de los niños y niñas, la prohibición de medidas sancionatorias punitivas y la prioridad del enfoque formativo, protector y preventivo.

Los protocolos específicos del presente reglamento se aplicarán de manera complementaria al RICE, prevaleciendo siempre el principio del interés superior del niño y la norma o medida que resulte más protectora para el párvulo.

Artículo 27°: Protocolos

Las situaciones específicas de vulneración de derechos, maltrato infantil, agresiones sexuales, hechos de connotación sexual, accidentes escolares, salud, enfermedad, medicamentos,



desregulación emocional, convivencia, retiro, seguridad y derivación a redes externas serán reguladas por los protocolos contenidos en el Anexo del presente reglamento.

Dichos protocolos forman parte integrante de este instrumento, estableciendo procedimientos obligatorios, responsables definidos, plazos de actuación, medidas de resguardo, mecanismos de registro, seguimiento y cierre, conforme a la Circular 860 de la Superintendencia de Educación y demás normativa vigente.

Artículo 28°: Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación formal por la autoridad del establecimiento, sin perjuicio de su actualización cuando existan modificaciones legales, instrucciones de la Superintendencia de Educación, cambios institucionales o necesidades detectadas en su aplicación práctica.

El establecimiento deberá difundirlo a la comunidad educativa por medios accesibles, mantenerlo disponible para consulta y asegurar que el personal del nivel parvulario conozca su contenido y procedimientos.



ANEXO I: PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA

PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Anexo Artículo 1º: Objeto de los Protocolos

El presente Anexo tiene por objeto regular los protocolos de actuación aplicables al nivel de Educación Parvularia, estableciendo procedimientos claros, oportunos, formativos, preventivos y protectores frente a situaciones que puedan afectar la integridad física, psicológica, emocional, social o educativa de los niños y niñas.

Estos protocolos forman parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento y deberán ser aplicados por todos los integrantes de la comunidad educativa que intervengan directa o indirectamente en la atención, cuidado, formación y acompañamiento de los párvulos.

Su finalidad no es sancionatoria, sino protectora, preventiva, pedagógica y restaurativa, resguardando siempre el interés superior del niño y la niña, su dignidad, su derecho a ser protegido y a desarrollarse en un ambiente seguro, respetuoso e inclusivo.

Los plazos establecidos en el presente Anexo se entenderán como máximos, debiendo el establecimiento actuar siempre con la mayor celeridad posible conforme al principio de protección del niño y la niña.

Anexo Artículo 2º: Principios Orientadores

La aplicación de los protocolos contenidos en este reglamento se fundará en los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño y la niña: toda decisión deberá priorizar su bienestar, seguridad, desarrollo integral y protección efectiva de derechos.
- b) Enfoque de derechos: los niños y niñas serán reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad progresiva para expresar emociones, necesidades y opiniones.
- c) Buen trato: toda intervención deberá realizarse con respeto, contención, lenguaje adecuado y resguardo de la dignidad del párvulo.
- d) No revictimización: se evitará exponer reiteradamente al niño o niña a relatos, interrogatorios o situaciones que aumenten su afectación emocional.
- e) Confidencialidad: los antecedentes serán tratados con reserva, compartiéndose únicamente con quienes deban intervenir.
- f) Oportunidad: toda situación que implique riesgo deberá ser atendida de manera inmediata.
- g) Corresponsabilidad: el establecimiento, la familia y las redes externas deberán actuar coordinadamente.

Anexo Artículo 3º: Carácter Obligatorio

Los protocolos establecidos en este reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del establecimiento.

Todo adulto que tome conocimiento de una situación que pueda afectar a un niño o niña deberá:



- a) Informar inmediatamente.
- b) Registrar los hechos.
- c) Activar el protocolo correspondiente.

La activación de los protocolos deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, bajo responsabilidad del funcionario que toma conocimiento.

La omisión de estas acciones podrá constituir incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias.

Anexo Artículo 4º: Registro Obligatorio

Toda actuación realizada en virtud de los protocolos deberá quedar debidamente registrada por escrito, indicando fecha, hora, personas intervinientes, descripción objetiva de los hechos, medidas adoptadas, acuerdos, derivaciones y seguimiento.

Los registros tendrán carácter reservado y deberán mantenerse bajo custodia de Dirección o del equipo que esta designe, evitando su exposición pública o circulación informal. Los documentos oficiales de registro serán, al menos, los siguientes:

- a) Acta de detección o reporte inicial.
- b) Acta de activación de protocolo.
- c) Registro de entrevista con apoderado/a.
- d) Registro de medidas de resguardo.
- e) Registro de derivación a redes externas.
- f) Registro de seguimiento.
- g) Registro de cierre del procedimiento.

Anexo Artículo 5º: Prohibición de Sanciones en Párvulos

En el nivel de Educación Parvularia no podrán aplicarse sanciones disciplinarias punitivas a niños y niñas, tales como suspensión, expulsión, condicionalidad, cancelación de matrícula, aislamiento como castigo, exposición pública, amenazas, privación de actividades pedagógicas o cualquier medida que desconozca su etapa evolutiva.

Las dificultades de convivencia, autorregulación, comunicación o conducta deberán abordarse mediante estrategias pedagógicas, formativas, preventivas, de contención, acompañamiento familiar y apoyo especializado cuando corresponda.

PÁRRAFO 2º

PROTOCOLO FRENTE A SOSPECHA O DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Anexo Artículo 6º. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer un procedimiento institucional para detectar, informar, registrar, activar medidas de resguardo, denunciar o derivar situaciones que puedan constituir vulneración de derechos de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia.

Se entenderá que existe vulneración de derechos cuando por acción u omisión se afecte o ponga en riesgo el bienestar físico, emocional, psicológico, social, educativo o familiar del niño o niña.



Anexo Artículo 7°. Situaciones que pueden constituir vulneración de derechos

Podrán constituir situaciones de vulneración de derechos, entre otras:

- a) Falta reiterada de higiene, alimentación, abrigo o cuidados básicos.
- b) Inasistencias reiteradas sin justificación.
- c) Negligencia en controles médicos, tratamientos o necesidades de salud.
- d) Exposición a violencia intrafamiliar.
- e) Abandono emocional o falta de contención adulta.
- f) Maltrato físico, psicológico o verbal.
- g) Desprotección frente a riesgos graves.
- h) Situaciones de consumo problemático de adultos responsables que afecten el cuidado del niño o niña.
- i) Cualquier otra circunstancia que comprometa su desarrollo integral.

Anexo Artículo 8°. Detección inicial

La detección podrá producirse por observación directa del equipo educativo, relato espontáneo del niño o niña, información entregada por la familia, comunicación de terceros, cambios conductuales, señales físicas, indicadores emocionales o antecedentes provenientes de redes externas.

El funcionario que advierta la situación deberá actuar con prudencia, contención y responsabilidad, evitando emitir juicios, interrogar al niño o niña o realizar investigaciones por cuenta propia.

Anexo Artículo 9°. Reporte interno inmediato

Detectada una posible vulneración de derechos, el funcionario deberá informar de manera inmediata y en un plazo máximo de 24 horas a la Educadora de Párvulos y a Dirección o al Encargado/a de Convivencia Escolar.

El incumplimiento de este plazo constituirá falta grave a las obligaciones funcionarias.

El reporte deberá quedar registrado en el “Acta de Detección o Reporte Inicial”, consignando de forma objetiva:

- a) Fecha y hora.
- b) Nombre del niño o niña.
- c) Nivel al que pertenece.
- d) Descripción de lo observado o informado.
- e) Relato textual, si existiere.
- f) Identificación del funcionario que reporta.
- g) Primeras medidas adoptadas.

Anexo Artículo 10°. Evaluación preliminar de la situación

Recibido el reporte, Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Coordinación de Educación Parvularia deberán realizar una evaluación preliminar de los antecedentes, sin sustituir la función investigativa de los organismos competentes.

Esta evaluación tendrá por finalidad determinar la urgencia, el nivel de riesgo, las medidas de resguardo inmediatas y la pertinencia de informar a la familia, derivar a redes de apoyo o efectuar denuncia ante organismos correspondientes.



Anexo Artículo 11°. Medidas inmediatas de resguardo

Mientras se evalúan los antecedentes, el establecimiento deberá adoptar medidas de protección proporcionales a la gravedad del caso, resguardando de manera expresa la integridad física, psicológica y emocional del niño o niña.

Estas medidas podrán incluir, según corresponda:

- a) Acompañamiento permanente por adulto significativo.
- b) Separación preventiva de la persona eventualmente involucrada.
- c) Protección de la identidad del párvulo, evitando su exposición.
- d) Resguardo de su intimidad en todos los espacios educativos.
- e) Adecuaciones pedagógicas temporales.
- f) Supervisión reforzada durante la jornada.
- g) Restricción de acceso a terceros no autorizados.

Las medidas deberán ser proporcionales y graduadas conforme a la gravedad de los hechos y deberán quedar registradas formalmente y serán evaluadas periódicamente según evolución del caso.

Anexo Artículo 12°. Comunicación con la familia

La familia deberá ser informada dentro de un plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento de los hechos, cuando ello no implique riesgo para el niño o niña ni interfiera con una eventual denuncia o medida de protección.

La entrevista deberá ser gestionada por Dirección o Encargado/a de Convivencia Escolar y realizarse en un espacio reservado, con lenguaje claro, respetuoso y objetivo, dejando constancia escrita de los antecedentes comunicados, respuestas entregadas, acuerdos y compromisos.

Si la sospecha involucra directamente al padre, madre, apoderado o adulto responsable, el establecimiento evaluará la pertinencia de informar previamente, priorizando la protección del niño o niña y dando cuenta a los organismos competentes.

El establecimiento deberá resguardar en todo momento la confidencialidad de la información y la identidad del niño o niña, evitando su exposición innecesaria.

Anexo Artículo 13°. Derivación a redes externas

Cuando la evaluación preliminar determine la necesidad de intervención de organismos externos, el establecimiento deberá efectuar la derivación correspondiente de manera oportuna, fundada y formal, con el objeto de resguardar la protección integral del niño o niña. La derivación será responsabilidad del Director/a del establecimiento, pudiendo delegar su ejecución en el Encargado/a de Convivencia Escolar o profesional designado, lo que deberá constar formalmente.

1. Plazo de derivación

La derivación deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas contado desde la evaluación preliminar del caso.

En situaciones de riesgo grave o inminente, la derivación deberá efectuarse de forma inmediata, sin perjuicio de la denuncia que corresponda conforme a la normativa vigente.

2. Forma de derivación

La derivación se efectuará mediante informe escrito formal, dirigido a la institución competente, el cual deberá:

- Contener antecedentes objetivos, verificables y pertinentes.
- Ser proporcional al objetivo protector.



Evitar juicios de valor o interpretaciones no fundadas.

Resguardar la identidad e intimidad del niño o niña.

El informe deberá ser remitido mediante canales formales institucionales, tales como correo electrónico oficial, plataforma institucional o entrega directa con constancia de recepción.

3. Registro obligatorio

Toda derivación deberá quedar debidamente registrada en el establecimiento, consignando al menos:

- a) Fecha y hora de la derivación.
- b) Institución receptora.
- c) Nombre y cargo del funcionario responsable de la derivación.
- d) Medio de envío utilizado.
- e) Síntesis de los antecedentes remitidos.
- f) Constancia de recepción por parte de la institución destinataria.

4. Seguimiento del caso

El establecimiento deberá efectuar seguimiento activo del caso, el cual será responsabilidad de Dirección, del Encargado/a de Convivencia Escolar o del profesional designado.

El seguimiento deberá:

- Iniciarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la derivación.
- Mantener registro actualizado de las gestiones realizadas.
- Considerar coordinación con la institución receptora, cuando corresponda.
- Evaluar la evolución del niño o niña y las medidas adoptadas.

5. Coordinación con la familia

La familia será informada de la derivación dentro de un plazo máximo de 24 horas, salvo que dicha comunicación pueda poner en riesgo al niño o niña o interferir con acciones legales o de protección, caso en el cual se actuará conforme a indicaciones de la autoridad competente.

6. Confidencialidad y protección de datos

Toda derivación deberá realizarse resguardando estrictamente la confidencialidad de la información, la identidad del niño o niña y de las personas involucradas, limitando el acceso a quienes deban intervenir en el proceso.

Lo anterior es sin perjuicio de la denuncia obligatoria que corresponda, cuando los hechos revistan carácter de delito o vulneración grave de derechos

Anexo Artículo 14°. Denuncia obligatoria

Cuando los antecedentes puedan constituir delito o vulneración grave de derechos, el Director/a del establecimiento será el responsable directo de efectuar la denuncia, sin perjuicio de delegación formal.

La denuncia deberá realizarse ante:

- Tribunal de Familia
- Ministerio Público
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones

Dentro de un plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento del hecho.

La denuncia deberá quedar registrada, indicando:

- Fecha y hora
- Institución receptora



Funcionario responsable
Medio de comunicación utilizado

La omisión de esta obligación podrá constituir responsabilidad administrativa y legal.

Anexo Artículo 15°. Resguardo de identidad y confidencialidad

El establecimiento deberá garantizar el resguardo de la identidad e intimidad del niño o niña afectado, así como de los adultos involucrados en los hechos, evitando su exposición ante terceros.

La información solo podrá ser compartida con:

- Autoridades competentes
- Profesionales directamente involucrados
- Organismos de protección

Se prohíbe la difusión de antecedentes por medios informales, redes sociales o espacios no institucionales.

Anexo Artículo 16°. Seguimiento institucional

Activado el protocolo, el seguimiento del caso será responsabilidad de Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar y/o Coordinación de Educación Parvularia, debiendo iniciarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la activación. El establecimiento deberá procurar conocer la evolución del niño o niña, las medidas adoptadas por la familia o redes externas y las necesidades de apoyo pedagógico, emocional o social.

El seguimiento deberá registrarse en ficha individual, indicando fechas, acciones realizadas, responsables, acuerdos y observaciones relevantes.

Anexo Artículo 17°. Cierre del protocolo

El cierre del protocolo procederá cuando se hayan adoptado las medidas de protección, derivación, denuncia y seguimiento correspondientes, sin perjuicio de mantener acompañamiento pedagógico si el caso lo requiere.

El cierre deberá quedar registrado mediante acta, firmada por Dirección y el responsable del seguimiento, indicando fundamentos, medidas adoptadas y recomendaciones posteriores.

PÁRRAFO 3° PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO INFANTIL

Anexo Artículo 18°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo regula la actuación institucional frente a sospecha, detección o relato de maltrato infantil que afecte a un niño o niña del nivel de Educación Parvularia, asegurando una respuesta inmediata, protectora, confidencial y coordinada.

Anexo Artículo 19°. Concepto de maltrato infantil

Se entenderá por maltrato infantil toda acción u omisión, intencional o negligente, realizada por adultos, pares u otros, que cause daño, sufrimiento o riesgo para la integridad física, psicológica, emocional o social del niño o niña.



El maltrato puede manifestarse de forma física, psicológica, verbal, emocional, por negligencia, abandono, exposición a violencia o trato degradante.

Anexo Artículo 20°. Indicadores de posible maltrato

El equipo educativo deberá estar atento a indicadores tales como:

- a) Lesiones, moretones, marcas o dolores sin explicación clara.
- b) Temor excesivo frente a adultos.
- c) Cambios bruscos de conducta.
- d) Llanto frecuente, retraimiento o ansiedad.
- e) Conductas agresivas o regresivas.
- f) Relatos espontáneos de golpes, amenazas o castigos.
- g) Falta reiterada de higiene, sueño, alimentación o abrigo.
- h) Reacciones emocionales desproporcionadas ante determinadas personas.

La presencia de uno o más indicadores no implica necesariamente certeza de maltrato, pero obliga al establecimiento a observar, registrar y activar medidas de resguardo.

Anexo Artículo 21°. Primera actuación del adulto que detecta

El adulto que detecte señales de maltrato o reciba información al respecto deberá actuar con serenidad, respeto y contención.

No deberá interrogar al niño o niña, presionarlo para obtener detalles, confrontar al presunto agresor ni minimizar el relato. Su deber será escuchar, contener, registrar y comunicar inmediatamente a Dirección o al Encargado/a de Convivencia Escolar.

Anexo Artículo 22°. Registro del hecho

El funcionario que tome conocimiento deberá completar el acta correspondiente, señalando de manera objetiva los hechos observados o relatados, sin agregar interpretaciones personales ni juicios de valor.

Si existe relato del niño o niña, deberá registrarse en la forma más textual posible, indicando las palabras utilizadas, fecha, hora, contexto y personas presentes.

Anexo Artículo 23°. Activación del protocolo

Recibido el reporte, Dirección activará el protocolo de maltrato infantil, convocando al equipo pertinente para definir medidas inmediatas de protección.

La activación deberá quedar registrada en acta, indicando:

- a) Motivo de activación.
- b) Antecedentes disponibles.
- c) Medidas iniciales.
- d) Responsables.
- e) Plazos de actuación.
- f) Definición de denuncia o derivación.

Anexo Artículo 24°. Medidas de protección del niño o niña

El establecimiento podrá adoptar medidas tales como:

- a) Acompañamiento permanente por educadora o adulto significativo.
- b) Ubicación en espacios seguros y protegidos.
- c) Evitar contacto con la persona presuntamente involucrada.
- d) Adecuación de jornada, si fuese necesario y en acuerdo con la familia o autoridad



competente.

- e) Apoyo emocional y pedagógico.
- f) Derivación a redes externas.
- g) Denuncia ante organismos competentes.

Anexo Artículo 25°. Maltrato presuntamente ejercido por funcionario

Si el maltrato fuere atribuido a un funcionario del establecimiento, Dirección deberá adoptar medidas inmediatas para impedir contacto directo con el niño o niña mientras se esclarecen los hechos.

Estas medidas podrán incluir reasignación de funciones, separación preventiva de actividades con párvulos, instrucción de investigación interna o denuncia ante la autoridad competente, según la gravedad del caso.

La medida preventiva no constituirá sanción anticipada, sino acción de protección.

Anexo Artículo 26°. Maltrato presuntamente ejercido por padre, madre, apoderado o adulto externo

Si la sospecha involucra a un adulto responsable del cuidado del niño o niña, el establecimiento deberá evaluar cuidadosamente la comunicación con la familia, procurando no aumentar el riesgo ni entorpecer la intervención de organismos competentes.

En casos graves, se deberá denunciar o informar directamente a Tribunal de Familia, Ministerio Público, Carabineros o PDI.

Anexo Artículo 27°. Denuncia y derivación

Cuando existan antecedentes que permitan presumir maltrato constitutivo de delito o grave vulneración de derechos, Dirección deberá denunciar dentro de un plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento del hecho, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, podrá derivarse el caso a redes especializadas de protección, salud mental, atención familiar u otros organismos competentes.

Cuando los hechos involucren a miembros de otros niveles, se aplicarán de manera complementaria los protocolos del RICE.

Anexo Artículo 28°. Seguimiento del caso

El seguimiento será responsabilidad de Dirección, Encargado/a de Convivencia Escolar y equipo de Educación Parvularia, debiendo iniciarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la activación del protocolo.

Este deberá considerar observación del bienestar del niño o niña, coordinación con la familia cuando proceda, comunicación con redes externas, medidas pedagógicas de apoyo y registro permanente de las actuaciones realizadas.



PÁRRAFO 4°

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

Anexo Artículo 29°. Objetivo del protocolo

Este protocolo establece el procedimiento institucional frente a sospecha, detección, relato o denuncia de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que afecten a niños o niñas del nivel de Educación Parvularia.

Su aplicación será inmediata y priorizará la protección, confidencialidad, no revictimización y denuncia oportuna.

Anexo Artículo 30°. Concepto general

Se entenderá por agresión sexual o hecho de connotación sexual toda conducta, acción, exposición, contacto, insinuación, tocación, utilización de lenguaje sexualizado, exhibición o cualquier acto que involucre a un niño o niña en una situación de carácter sexual, afectando su indemnidad, dignidad, seguridad o desarrollo.

Anexo Artículo 31°. Conducta del adulto frente a un relato

Si un niño o niña relata una situación de connotación sexual, el adulto deberá:

- a) Escuchar con calma.
- b) Acoger sin expresar sorpresa, juicio o incredulidad.
- c) No hacer preguntas sugestivas.
- d) No pedir detalles innecesarios.
- e) No solicitar que repita el relato ante varias personas.
- f) Agradecer la confianza.
- g) Decirle que hizo bien en contar.
- h) Informar que se buscará ayuda para protegerlo.
- i) Registrar el relato de manera textual.

Anexo Artículo 32°. Prohibición de investigar internamente

El establecimiento no realizará investigaciones destinadas a comprobar la veracidad del relato, determinar culpabilidad o recabar pruebas propias de organismos especializados.

Su rol será proteger, registrar, denunciar y colaborar con las autoridades competentes.

Anexo Artículo 33°. Activación inmediata del protocolo

Recibido el antecedente, Dirección deberá activar inmediatamente el protocolo, registrar formalmente la situación y adoptar medidas de resguardo.

La activación no podrá quedar supeditada a entrevistas previas con el presunto agresor, acuerdos familiares o comprobación interna del hecho.

Anexo Artículo 34°. Denuncia obligatoria

Todo hecho que pueda revestir carácter de delito sexual deberá ser denunciado por el Director/a del establecimiento o por el Encargado de Convivencia Escolar, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Tribunal de Familia, dentro de un plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento del hecho, conforme a la normativa vigente.



La denuncia deberá contener los antecedentes disponibles, evitando juicios personales, interpretaciones o calificaciones no verificadas.

Anexo Artículo 35°. Comunicación con la familia

La comunicación con la familia deberá realizarse con prudencia y reserva, siempre que ello no ponga en riesgo al niño o niña ni afecte la investigación.

Cuando la sospecha recaiga en un integrante de la familia o adulto responsable, el establecimiento deberá priorizar la denuncia y orientación de organismos competentes antes de informar a dicho adulto.

Anexo Artículo 36°. Medidas de protección internas

El establecimiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Protección inmediata del niño o niña.
- b) Acompañamiento emocional por adulto significativo.
- c) Resguardo de identidad.
- d) Evitar contacto con presunto agresor.
- e) Adecuaciones pedagógicas.
- f) Separación preventiva de funcionario involucrado, si corresponde.
- g) Coordinación con redes externas.

Anexo Artículo 37°. Situaciones entre niños o niñas

Cuando se presenten conductas de connotación sexual entre párvulos, el establecimiento deberá abordarlas desde un enfoque evolutivo, formativo, protector y no sancionatorio.

Se deberá evaluar la edad, desarrollo, contexto, frecuencia, coerción, diferencia de poder, afectación emocional y eventual exposición a situaciones de vulneración.

En ningún caso se etiquetará a un niño o niña como agresor sexual. Se activarán medidas de orientación, acompañamiento familiar, observación, apoyo especializado y derivación si corresponde.

Anexo Artículo 38°. Seguimiento y acompañamiento

El establecimiento deberá realizar seguimiento del bienestar del niño o niña afectado, el cual deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la activación del protocolo.

Las acciones de seguimiento podrán incluir entrevistas con la familia, observación pedagógica, coordinación con redes externas, adecuaciones de rutina y apoyo emocional, evitando toda forma de estigmatización.

PÁRRAFO 5°

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Anexo Artículo 39°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo establece las acciones que deberá adoptar el establecimiento frente a accidentes ocurridos a niños y niñas durante la jornada escolar, actividades pedagógicas, recreativas, salidas autorizadas o cualquier instancia organizada por el establecimiento.



Anexo Artículo 40°. Concepto de accidente escolar

Se entenderá por accidente escolar todo hecho imprevisto que provoque daño, lesión, malestar físico o riesgo para la salud del niño o niña, ocurrido en el contexto de actividades escolares o bajo responsabilidad del establecimiento.

Anexo Artículo 41°. Clasificación de accidentes

Para efectos de actuación, los accidentes se clasificarán en:

- a) Leves: aquellos que no comprometen funcionalidad ni requieren atención médica urgente, como golpes menores, rasguños superficiales o molestias transitorias.
- b) Moderados: aquellos que requieren evaluación de salud, observación especial o comunicación inmediata con la familia, como caídas con dolor persistente, cortes, inflamaciones o golpes relevantes.
- c) Graves: aquellos que implican riesgo vital, pérdida de conciencia, fracturas, heridas profundas, dificultad respiratoria, convulsiones, traumatismos importantes u otra situación que requiera atención médica urgente.

Anexo Artículo 42°. Atención inmediata

Ante un accidente, el funcionario más cercano deberá prestar auxilio inmediato, mantener la calma, resguardar al niño o niña, evitar aglomeraciones y solicitar apoyo de la educadora, técnico, inspectoría o persona encargada de primeros auxilios.

El niño o niña no deberá ser dejado solo en ningún momento.

Anexo Artículo 43°. Comunicación interna

Todo accidente deberá ser informado de inmediato a Dirección, Coordinación de Educación Parvularia o quien se encuentre a cargo del establecimiento en ese momento.

Se deberá registrar el accidente en el formulario institucional respectivo.

Anexo Artículo 44°. Comunicación con la familia

La familia deberá ser informada de manera inmediata, especialmente en casos moderados o graves.

La comunicación deberá indicar de manera clara y objetiva:

- a) Qué ocurrió.
- b) Dónde ocurrió.
- c) Qué atención inicial se entregó.
- d) Estado actual del niño o niña.
- e) Medidas adoptadas.
- f) Necesidad de retiro, traslado o evaluación médica.

Anexo Artículo 45°. Traslado a centro asistencial

En caso de accidente grave o cuando exista duda razonable sobre la condición de salud del niño o niña, se gestionará su traslado al centro asistencial correspondiente, informando a la familia de manera inmediata.

Cuando la urgencia lo exija, el traslado no quedará supeditado a la llegada previa del apoderado.



Anexo Artículo 46°. Seguro escolar

Cuando corresponda, el establecimiento deberá emitir la documentación necesaria para activar el seguro escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

Anexo Artículo 47°. Registro del accidente

Todo accidente deberá quedar registrado en el formulario institucional, señalando:

- a) Nombre del niño o niña.
- b) Fecha y hora.
- c) Lugar del accidente.
- d) Descripción objetiva del hecho.
- e) Adultos presentes.
- f) Atención entregada.
- g) Comunicación con la familia.
- h) Derivación realizada.
- i) Firma del funcionario responsable.

Anexo Artículo 48°. Seguimiento posterior

El establecimiento realizará seguimiento dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles del estado de salud del niño o niña, especialmente cuando el accidente haya requerido atención médica, reposo, adecuaciones de actividad o reincorporación progresiva.

Asimismo, se revisarán las condiciones que pudieron incidir en el accidente, adoptando medidas preventivas para evitar su repetición.

PÁRRAFO 6°

PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Anexo Artículo 49°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer orientaciones y procedimientos para abordar situaciones de desregulación emocional y conductual de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia, desde un enfoque pedagógico, preventivo, protector y respetuoso del desarrollo infantil.

Anexo Artículo 50°. Concepto de desregulación emocional

Se entenderá por desregulación emocional y conductual aquella situación en que un niño o niña presenta dificultades transitorias o recurrentes para gestionar sus emociones, impulsos o respuestas frente a determinados estímulos, manifestándose mediante llanto intenso, gritos, frustración, oposición, escape, agresividad, bloqueo, temor, aislamiento u otras conductas que expresan malestar.

Estas manifestaciones no serán consideradas faltas disciplinarias, sino señales de necesidad de apoyo, contención, acompañamiento y orientación.

Anexo Artículo 51°. Enfoque de intervención

La intervención deberá privilegiar:



- a) La contención emocional.
- b) El vínculo afectivo.
- c) La anticipación de rutinas.
- d) La disminución de estímulos.
- e) El lenguaje simple y calmado.
- f) La seguridad física del niño o niña y de su entorno.
- g) La enseñanza progresiva de estrategias de autorregulación.

Anexo Artículo 52°. Prevención

El equipo educativo deberá implementar estrategias preventivas, tales como:

- a) Rutinas claras y estables.
- b) Anticipación de cambios.
- c) Espacios de calma.
- d) Reconocimiento de emociones.
- e) Trabajo con cuentos, juegos y recursos visuales.
- f) Coordinación con la familia.
- g) Identificación de factores desencadenantes.
- h) Adecuaciones razonables cuando corresponda.

Anexo Artículo 53°. Actuación durante la desregulación

Durante una situación de desregulación, el adulto deberá:

- a) Mantener la calma.
- b) Usar tono de voz bajo y seguro.
- c) Evitar gritos, amenazas o castigos.
- d) Retirar estímulos excesivos.
- e) Proteger al niño o niña de riesgos físicos.
- f) Acompañar sin invadir.
- g) Ofrecer alternativas simples.
- h) Permitir tiempo para recuperar la calma.

Anexo Artículo 54°. Prohibiciones durante la intervención

Durante la intervención queda prohibido:

- a) Ridiculizar al niño o niña.
- b) Exponerlo frente al grupo.
- c) Retarlo públicamente.
- d) Sujetarlo físicamente salvo riesgo inminente de daño.
- e) Amenazar con llamar a la familia como castigo.
- f) Aislarlo sin supervisión.
- g) Utilizar expresiones humillantes o descalificadoras.

Anexo Artículo 55°. Contención física excepcional

La contención física solo podrá utilizarse de manera excepcional, proporcional, breve y protectora, cuando exista riesgo inminente de daño para el propio niño o niña, para otros párvulos o para adultos.

Deberá realizarse por personal capacitado o por el adulto responsable presente, evitando cualquier acción que pueda causar dolor, humillación o daño.

Toda contención física deberá ser registrada y comunicada a la familia.



Anexo Artículo 56°. Registro de la situación

Toda situación significativa o reiterada de desregulación deberá registrarse en ficha institucional, indicando:

- a) Fecha y hora.
- b) Contexto en que ocurrió.
- c) Posibles factores desencadenantes.
- d) Conductas observadas.
- e) Estrategias aplicadas.
- f) Tiempo aproximado de duración.
- g) Resultado de la intervención.
- h) Necesidad de seguimiento o derivación.

Anexo Artículo 57°. Comunicación con la familia

Cuando la situación sea significativa, reiterada o requiera apoyo conjunto, se citará a la familia para compartir antecedentes, acordar estrategias comunes y definir apoyos. La entrevista deberá tener carácter colaborativo y no acusatorio.

Anexo Artículo 58°. Plan de apoyo individual

Cuando las desregulaciones sean reiteradas o intensas, el establecimiento podrá elaborar un plan de apoyo individual, en conjunto con la familia y profesionales pertinentes.

Dicho plan podrá incluir:

- a) Estrategias de anticipación.
- b) Señales de alerta temprana.
- c) Adulto de referencia.
- d) Espacio de calma.
- e) Adecuaciones pedagógicas.
- f) Derivación a especialistas.
- g) Seguimiento periódico.

PÁRRAFO 7°

PROTOCOLO DE CONVIVENCIA ENTRE PÁRVULOS

Anexo Artículo 59°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo regula el abordaje de situaciones de conflicto, agresión, dificultad de relación o convivencia entre niños y niñas del nivel de Educación Parvularia, desde un enfoque formativo y acorde a su etapa de desarrollo.

Anexo Artículo 60°. Naturaleza de los conflictos en Educación Parvularia

Los conflictos entre párvulos serán comprendidos como oportunidades de aprendizaje social, emocional y comunicativo.

En esta etapa, los niños y niñas se encuentran desarrollando progresivamente habilidades de autorregulación, empatía, lenguaje, espera, resolución de problemas y reconocimiento de límites.



Por ello, las intervenciones deberán centrarse en enseñar, modelar y acompañar, no en castigar.

Anexo Artículo 61°. Situaciones que requieren intervención

Requerirán intervención del equipo educativo situaciones tales como:

- a) Golpes, empujones o mordidas.
- b) Quitarse objetos de manera reiterada.
- c) Gritos, burlas o exclusiones.
- d) Juegos bruscos que generen daño.
- e) Dificultades persistentes para respetar turnos o límites.
- f) Conflictos reiterados entre los mismos niños o niñas.
- g) Cualquier situación que afecte el bienestar del grupo.

Anexo Artículo 62°. Intervención pedagógica inmediata

Ante un conflicto entre párvulos, el adulto deberá intervenir de manera serena, cercana y formativa, procurando:

- a) Detener la conducta que genera daño.
- b) Proteger a los niños o niñas involucrados.
- c) Nombrar la emoción observada.
- d) Explicar el límite con lenguaje simple.
- e) Ayudar a reparar el daño cuando sea posible.
- f) Reintegrar progresivamente a la actividad.

Anexo Artículo 63°. Reparación pedagógica

La reparación tendrá carácter simbólico, educativo y acorde a la edad, pudiendo consistir en:

- a) Ayudar a ordenar.
- b) Entregar un gesto de cuidado.
- c) Pedir disculpas cuando sea espontáneo o acompañado, nunca forzado humillantemente.
- d) Participar en una actividad de colaboración.
- e) Dibujar o expresar lo ocurrido.
- f) Practicar una forma alternativa de resolver el conflicto.

Anexo Artículo 64°. Comunicación a la familia

La familia será informada cuando el conflicto sea significativo, reiterado, cause daño físico o emocional, o requiera estrategias conjuntas.

La comunicación deberá ser objetiva, evitando etiquetar al niño o niña como “agresivo”, “malo”, “problemático” u otra expresión que afecte su dignidad.

Anexo Artículo 65°. Registro de conflictos reiterados

Cuando existan conflictos reiterados, el equipo educativo deberá registrar los episodios, identificar patrones, observar contextos y definir estrategias preventivas.

El registro deberá servir para apoyar pedagógicamente, no para sancionar.



Anexo Artículo 66°. Apoyo especializado

Si las dificultades persisten o afectan significativamente la participación del niño o niña, el establecimiento podrá sugerir evaluación o apoyo especializado, en coordinación con la familia.

PÁRRAFO 8°
PROTOCOLO DE SALUD, ENFERMEDAD Y MEDICAMENTOS

Anexo Artículo 67°. Objetivo del protocolo

El presente protocolo establece criterios de actuación frente a situaciones de enfermedad, malestar físico, administración de medicamentos y condiciones de salud de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia.

Anexo Artículo 68°. Deber de información de la familia

La familia deberá informar de manera inmediata al establecimiento cualquier condición de salud relevante del niño o niña, tales como alergias, enfermedades crónicas, tratamientos médicos, restricciones alimentarias u otros antecedentes que requieran cuidados especiales.

Anexo Artículo 69°. Síntomas durante la jornada

Si un niño o niña presenta fiebre, vómitos, diarrea, dolor intenso, decaimiento marcado u otros síntomas, el equipo educativo deberá informar a Dirección y contactar a la familia. Según la gravedad, se podrá solicitar el retiro o gestionar atención médica.

Anexo Artículo 70°. Administración de medicamentos

El establecimiento solo podrá administrar medicamentos cuando exista solicitud escrita del apoderado y respaldo médico que indique dosis, horario y duración del tratamiento.

Anexo Artículo 71°. Registro de medicamentos

Toda administración de medicamentos deberá quedar registrada indicando nombre, dosis, hora, responsable y observaciones.

Anexo Artículo 72°. Situaciones de emergencia de salud

Ante emergencias graves, el establecimiento deberá activar atención de urgencia y contactar inmediatamente a la familia.

PÁRRAFO 9°
PROTOCOLO DE RETIRO Y SEGURIDAD

Anexo Artículo 73°. Objetivo del protocolo

Este protocolo regula la entrega y retiro de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia, resguardando su seguridad.



Anexo Artículo 74°. Personas autorizadas para retiro

Los niños y niñas solo podrán ser retirados por personas autorizadas previamente por el apoderado.

Anexo Artículo 75°. Retiro por persona no registrada

No se autorizará el retiro sin verificación formal del apoderado.

Anexo Artículo 76°. Retiro anticipado

Todo retiro anticipado deberá quedar registrado formalmente.

Anexo Artículo 77°. Atrasos en el retiro

El establecimiento podrá citar al apoderado ante atrasos reiterados.

Anexo Artículo 78°. Prohibición de entrega en situación de riesgo

El establecimiento podrá negarse a entregar al niño si la persona se encuentra en estado que ponga en riesgo su seguridad.

PÁRRAFO 10°
DERIVACIÓN A REDES EXTERNAS

Anexo Artículo 79°. Objetivo del protocolo

Regula la derivación a redes externas cuando sea necesario.

Anexo Artículo 80°. Redes externas

CESFAM, OLN, Tribunal de Familia, especialistas u otros.

Anexo Artículo 81°. Causales de derivación

Vulneración de derechos, salud, desarrollo, riesgo social u otros.

Anexo Artículo 82°. Procedimiento de derivación

La derivación se realizará mediante informe formal, elaborado por Dirección o por quien esta designe, dentro de un plazo máximo de 48 horas desde la determinación de la necesidad de intervención externa.

El informe deberá ser remitido por medios formales a la institución correspondiente, dejando constancia del envío, recepción y seguimiento del caso.

La derivación no sustituye la obligación de denuncia cuando corresponda.

Anexo Artículo 83°. Consentimiento familiar

Se solicitará consentimiento familiar salvo casos de riesgo grave.

Anexo Artículo 84°. Seguimiento

El establecimiento realizará seguimiento de la derivación dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde su realización.



PÁRRAFO 11°

FORMATOS, ACTAS Y REGISTROS OFICIALES

Artículo 85°. Finalidad de los formatos institucionales

Los formatos institucionales tienen por finalidad dejar constancia objetiva, ordenada y verificable de las actuaciones realizadas por el establecimiento ante situaciones reguladas por los protocolos.

Estos documentos permiten asegurar trazabilidad, continuidad del acompañamiento, responsabilidad funcionaria y respaldo ante eventuales fiscalizaciones.

Artículo 86°. Formato N°1: Acta de detección o reporte inicial

El Acta de Detección o Reporte Inicial deberá utilizarse cada vez que un funcionario tome conocimiento de una situación que pueda requerir activación de protocolo.

Deberá contener:

- a) Identificación del establecimiento.
- b) Identificación del niño o niña.
- c) Fecha y hora del reporte.
- d) Nombre y cargo del funcionario que informa.
- e) Descripción objetiva de los hechos.
- f) Relato textual del niño o niña, si existiere.
- g) Indicadores observados.
- h) Acciones inmediatas realizadas.
- i) Firma del funcionario.

Artículo 87°. Formato N°2: Acta de activación de protocolo

El Acta de Activación de Protocolo deberá completarse cuando Dirección determine formalmente la aplicación de un protocolo.

Deberá contener:

- a) Protocolo activado.
- b) Fecha y hora de activación.
- c) Antecedentes que fundamentan la medida.
- d) Personas que participan en la decisión.
- e) Medidas de resguardo adoptadas.
- f) Definición de denuncia, derivación o seguimiento.
- g) Responsables.
- h) Plazos.
- i) Firma de Dirección.

Artículo 88°. Formato N°3: Registro de entrevista con familia o apoderado

Toda entrevista relacionada con protocolos deberá registrarse formalmente.

El registro deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar.
- b) Nombre del apoderado o familiar entrevistado.
- c) Nombre del funcionario entrevistador.
- d) Motivo de la entrevista.
- e) Antecedentes tratados.



- f) Acuerdos adoptados.
- g) Compromisos de la familia y del establecimiento.
- h) Fecha de seguimiento.
- i) Firmas de los participantes.

Artículo 89°. Formato N°4: Registro de medidas de resguardo

Cuando se adopten medidas de protección, deberá completarse un registro específico que indique:

- a) Nombre del niño o niña.
- b) Situación que motiva la medida.
- c) Medidas adoptadas.
- d) Fecha de inicio.
- e) Responsable de implementación.
- f) Evaluación de efectividad.
- g) Fecha de revisión.
- h) Observaciones.

Artículo 90°. Formato N°5: Registro de accidente escolar

Todo accidente deberá documentarse en formato oficial.

Este deberá incluir:

- a) Identificación del niño o niña.
- b) Fecha, hora y lugar del accidente.
- c) Descripción objetiva de lo ocurrido.
- d) Adultos presentes.
- e) Tipo de lesión o afectación.
- f) Primeros auxilios entregados.
- g) Comunicación con la familia.
- h) Derivación a centro asistencial, si corresponde.
- i) Activación de seguro escolar.
- j) Firma del funcionario responsable.

Artículo 91°. Formato N°6: Registro de desregulación emocional y conductual

Este registro deberá utilizarse en situaciones significativas o reiteradas de desregulación emocional.

Deberá contener:

- a) Fecha y hora.
- b) Contexto de la situación.
- c) Posibles desencadenantes.
- d) Manifestaciones observadas.
- e) Estrategias de contención aplicadas.
- f) Duración aproximada.
- g) Resultado.
- h) Comunicación a la familia.
- i) Necesidad de plan de apoyo o derivación.

Artículo 92°. Formato N°7: Registro de derivación a red externa

Toda derivación deberá quedar documentada, incluyendo:



- a) Nombre del niño o niña.
- b) Motivo de derivación.
- c) Antecedentes relevantes.
- d) Red o institución a la que se deriva.
- e) Documentos enviados.
- f) Consentimiento familiar, si corresponde.
- g) Fecha de envío.
- h) Responsable.
- i) Seguimiento programado.

Artículo 93°. Formato N°8: Registro de seguimiento

El seguimiento de casos deberá documentarse periódicamente, señalando:

- a) Fecha de seguimiento.
- b) Responsable.
- c) Situación actual del niño o niña.
- d) Acciones realizadas.
- e) Respuesta de la familia.
- f) Información de redes externas.
- g) Nuevas medidas adoptadas.
- h) Próxima fecha de revisión.

Artículo 94°. Formato N°9: Acta de cierre de protocolo

El cierre de un protocolo deberá constar en acta formal.

Esta acta deberá contener:

- a) Protocolo aplicado.
- b) Fecha de activación.
- c) Medidas adoptadas.
- d) Denuncias o derivaciones realizadas.
- e) Seguimiento efectuado.
- f) Estado actual del caso.
- g) Fundamento del cierre.
- h) Recomendaciones posteriores.
- i) Firma de Dirección y responsable del seguimiento.

Artículo 95°. Custodia de los registros

Los registros derivados de la aplicación de protocolos serán custodiados por Dirección o por quien esta designe formalmente.

Su acceso será restringido y solo podrán ser revisados por personas autorizadas, organismos competentes o autoridad fiscalizadora, resguardando siempre la confidencialidad del niño o niña y su familia.

Artículo 96°. Prohibición de difusión

Queda prohibida la difusión informal, verbal, digital o documental de antecedentes relacionados con protocolos, especialmente cuando involucren identidad, salud, situación familiar, vulneración de derechos o hechos de connotación sexual.

El incumplimiento de esta obligación podrá constituir falta grave.



Artículo 97°. Actualización de protocolos y registros

Los protocolos, formatos y registros deberán revisarse periódicamente y actualizarse cuando existan modificaciones legales, instrucciones de la Superintendencia de Educación, cambios institucionales o necesidades detectadas en su aplicación práctica.

PÁRRAFO 12°
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98°. Coordinación con el Reglamento Interno general

Las disposiciones contenidas en este título se integran al Reglamento Interno general del establecimiento y prevalecerán en todo aquello que sea específico del nivel de Educación Parvularia.

Cuando existan materias comunes con otros niveles educativos, se aplicarán los principios y procedimientos que resulten más protectores para el niño o niña.

Artículo 99°. Difusión a la comunidad educativa

El establecimiento deberá difundir estos protocolos a los funcionarios, familias y apoderados del nivel de Educación Parvularia, utilizando medios adecuados, accesibles y comprensibles. Asimismo, deberá realizar instancias de socialización, capacitación o inducción para asegurar su correcta aplicación.

Artículo 100°. Capacitación del personal

El personal que se desempeñe en Educación Parvularia deberá recibir orientación o capacitación respecto de:

- a) Buen trato.
- b) Detección de vulneración de derechos.
- c) Activación de protocolos.
- d) Primeros auxilios básicos.
- e) Contención emocional.
- f) Registro y confidencialidad.
- g) Deber de denuncia.

Artículo 100°. Vigencia

El presente título comenzará a regir desde su aprobación formal por el establecimiento y formará parte integrante del Reglamento Interno de Educación Parvularia, sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a la normativa vigente.